

COMPRENSIÓN TRIALISTA DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES

Miguel Ángel Ciuro-Caldani
Universidad Nacional de Rosario (Argentina)

1 La justificación de las decisiones judiciales adquiere diversas significaciones según la comprensión del significado que se sostenga respecto de dichas decisiones. En nuestro caso, hemos de plantearla conforme a la teoría trialista del mundo jurídico, elaborada básicamente por Werner Goldschmidt dentro de la concepción tridimensional del Derecho, que afirma que en éste hay tres dimensiones: realidad social, normas y valores¹.

a) Dimensión sociológica

a') Las adjudicaciones y su orden

2. La teoría trialista del mundo jurídico reconoce que la dimensión sociológica del Derecho se centra en «repartos», que son adjudicaciones de potencia e impotencia -o sea de lo que favorece o perjudica al ser y en particular a la vida- provenientes de la conducta de seres humanos determinables. Además existen «distribuciones», en las que las adjudicaciones de potencia e impotencia provienen de la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar.

Para comprender acabadamente los repartos hay que reconocer sus elementos como repartidores (o conductores), beneficiarios (beneficiados o gravados), objetos que se reparten, formas (camino previos, más procesales o de mera imposición, más negociales o de mera adhesión) y razones (móviles de los repartidores, razones alegadas generalmente por los propios repartidores y razones sociales, que atribuye la sociedad a los repartos cuan-

¹ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico pueden v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, «Introducción filosófica al Derecho», 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, «Derecho y política», Bs. As., Depalma, 1976; «Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/84; «Estudios Jusfilosóficos», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986.

do considera que son valiosos). Las decisiones judiciales son repartos cuya conducción es ejercida por repartidores jueces.

Las razones de los repartos son su justificación jurídico-sociológica, aunque esa justificación suele evidenciar los otros despliegues, en cuanto a repartidores, beneficiarios, objeto y forma de la adjudicación respectiva.

Los móviles son la justificación que los repartos tienen ante los propios repartidores al punto de «moverlos» a conducir de determinada manera. Las razones alegadas, que se desenvuelven en el terreno del discurso para apoyar las decisiones ante terceros, constituyen la justificación jurídico-sociológica en sentido más propio. Las razones sociales son la justificación que en su caso las decisiones repartidoras poseen ante la sociedad. Entre los móviles, las razones alegadas y las razones sociales existen importantes influencias recíprocas, al punto que de manera normal las razones alegadas son formuladas para provocar las razones sociales.

En el caso de las decisiones judiciales, hay una justificación que hacen los propios jueces ante sí mismos (móviles), de la cual depende la adopción de las medidas respectivas; otra justificación que ellos o terceros producen ante la sociedad (razones alegadas) y otra que ésta genera cuando considera que las decisiones son valiosas, con la cual tiende a generarse su seguimiento (razones sociales).

Las razones que justifican los repartos se producen en la medida que los sujetos, sean los propios repartidores o la sociedad, aceptan los hechos y los valores tomados en consideración. No es sin fundamento que «justificación» quiere decir, por ejemplo, «Causa, motivo o razón que justifica» y «Prueba convincente de una cosa»². Como repartos, las decisiones judiciales están justificadas cuando resultan insertas en el tejido fáctico y axiológico de la sociedad de que se trate. La razonabilidad de los repartos y en nuestro caso de las decisiones judiciales es un fenómeno cultural del cual depende la respectiva «fuerza de convicción».

Las razones alegadas de las decisiones judiciales suelen expresarse formalmente bajo los títulos de «vistos», relativamente más «fácticos», y «considerandos», de más referencia positivizada y axiológica. Las razones sociales promueven el cumplimiento y el seguimiento, en nuestro caso, de modo más específico por la formación de jurisprudencia.

Además de ser elementos de los repartos, las razones alegadas y las razones sociales son adjudicaciones en sí mismas, que se integran, con respectivo carácter más específicamente repartidor o distribuidor, en los repartos de que se trate. Hay «repartos justificados» y «repartos justificantes».

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «Diccionario de la Lengua Española», 21 a. ed., Madrid, 1992, t. II, pág. 1216 «justificación»).

3. También respecto de los repartos justificantes se han de reconocer sus repartidores, sus beneficiarios, sus objetos, sus formas y sus razones.

Normalmente en las razones alegadas los repartidores son los propios repartidores de los repartos justificados, en nuestro caso de las decisiones judiciales los propios jueces, aunque cabe reconocer también la conducción de otros repartidores que a veces alegan con miras a vestir de razones a la adjudicación de referencia.

Los beneficiarios de las razones alegadas son en principio los mismos que los beneficiarios de los repartos justificados, incluyendo en lugar destacado a los repartidores de éstos, por ejemplo a los jueces de las decisiones justificadas. Quienes alegan razones justificantes tienden a beneficiar al repartidor, en nuestro caso al juez, del reparto de referencia. Además pueden producirse proyecciones hacia otros beneficiarios, sobre todo con miras a obtener la generación de razonabilidad social.

La justificación a través de razones alegadas genera potencias o impotencias, sobre todo en el curso de la verdad o la falsedad de lo que se alega en relación con el reparto justificado. El viejo reconocimiento de las «hermosas mentiras» es una muestra de la capacidad generadora de potencia que, incluso apartándose de la verdad, las razones alegadas pueden tener.

Las formas de los repartos de las razones alegadas suelen ser reflejos de una audiencia que en los repartos justificados puede no existir. En nuestro caso de las decisiones judiciales, es frecuente que aunque las partes del caso sobre el que se decide en el reparto justificado no sean realmente escuchadas, las razones alegadas se remitan a ellas a fin de mostrar la mayor audiencia posible.

También respecto de los repartos de las razones alegadas cabe diferenciar los móviles de quienes alegan, las razones que alegan para alegar lo que alegan (razones alegadas «de segundo grado») y las razones que en su caso atribuye la sociedad a las alegaciones que considera valiosas. También en el caso de los repartos de las razones alegadas por los jueces para sus decisiones, vale distinguir los móviles que tienen para alegar, las razones que alegan para su alegación y las razones que la sociedad puede atribuir a su alegación.

4. La otra vertiente de la justificación proviene de la sociedad cuando considera que el reparto, en nuestro caso la decisión judicial, es valioso (razones sociales).

Aunque a menudo las razones sociales son producidas por influencias humanas difusas, también surgen de repartos, producidos por seres humanos determinables. Aquí los repartidores del reparto justificado, en nuestro caso los jueces, son nítidos beneficiarios. Una de las potencias más relevantes, sobre todo para los repartidores del reparto justificado, es la razo-

nabilidad atribuida a su adjudicación. La forma del reparto de las razones sociales se produce en mucho a través de la audiencia que los componentes de la sociedad pueden brindar a los repartidores de los repartos justificados, en nuestro caso, a los jueces. También aquí median móviles de los repartidores de los repartos justificantes, razones alegadas y razones sociales (razones sociales «de segundo grado»).

Si el reparto, en nuestro caso la decisión judicial, es socialmente justificado tiene posibilidades de ser tomado como modelo de seguimientos, de lo contrario es posible que se generen repartos tendientes a cambiarlo.

5. Los repartos pueden ser autoritarios, desenvueltos mediante ordenanzas seguidas de obediencia o por ejecución directa y realizadores del valor poder, o autónomos, desarrollados por acuerdo de los interesados y satisfactorios del valor cooperación. En general las decisiones judiciales son repartos autoritarios.

Cuando los repartos son autoritarios la necesidad de justificación resulta más intensa, destacándose con frecuencia el requerimiento de una justificación no sólo «externa» sino «interna», respecto de los beneficiarios de la imposición, que en los repartos autónomos resulta habitualmente innecesaria. Las decisiones judiciales, en general repartos autoritarios, requieren más justificación que los repartos autónomos, v. gr. los contratos.

6. Los repartos pueden tropezar con límites necesarios, surgidos de la naturaleza de las cosas (físicos, psíquicos, lógicos, axiológicos, socioeconómicos, sociopolíticos, etc.). Aunque a veces los propios repartos de justificación suelen ser contraproducentes y generar límites necesarios para los repartos justificados y ellos mismos chocan con tales obstáculos, v. gr. por «desinteligencias» entre los autores y los receptores de las razones alegadas, la justificación tiende con frecuencia a remover los límites, de modo principal a superar las dificultades psíquicas. Al fin sólo es posible justificar lo justificable, pero justificar suele ser una manera de acrecentar lo que se puede.

En nuestro tiempo actual, de la llamada «postmodernidad»³ y del profundo predominio del mercado, la justificación tiende a hacerse marco de incontenible predominio de los medios de comunicación de masas.

Lo recién expuesto es válido también para la justificación de las decisiones judiciales. Cuando éstas tienen insuficiente justificación pueden fracasar porque incluso generan «anticuerpos» en quienes deben cumplirlas. La justificación de las decisiones judiciales es una de las maneras importantes de asegurar la «viabilidad social».

³ Puede v. nuestro estudio «Panorama trialista de la Filosofía en la postmodernidad», en «Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social», N° 19, págs. 9 y ss.

7. Los repartos pueden ordenarse vertical u horizontalmente, de modo respectivo mediante el plan de gobierno en marcha y la ejemplaridad. El plan de gobierno en marcha indica quiénes son los supremos repartidores (los supremos conductores) y cuáles son los criterios supremos de reparto (los criterios supremos de conducción), realizando el valor previsibilidad. La ejemplaridad se desenvuelve según el ritmo de razonabilidad de modelos y sus seguimientos y satisface el valor solidaridad.

Los repartos vinculados por la ejemplaridad generan derecho espontáneo, que puede ser costumbre en el marco social o jurisprudencia en el seguimiento en los pronunciamientos de los tribunales.

La justificación de los repartos, en nuestro caso de las decisiones judiciales, puede remitirse a su ordenación vertical u horizontal. La justificación por razones sociales es la raíz de la ejemplaridad. Las invocaciones que los considerandos de las sentencias hacen de las leyes son una muestra de lo primero, las referencias que producen a la jurisprudencia son una expresión de lo segundo.

8. El orden de los repartos realiza el valor homónimo orden y en la medida que éste se encamina a la justicia pacífica. El desorden de los repartos es anarquía, que puede ser institucional (porque no se sabe quiénes son los supremos repartidores) y teleológica (porque no se sabe cuáles son los criterios supremos de reparto) y realiza el «desvalor» arbitrariedad.

La anarquía puede ser subjetiva y objetiva, es decir, pertenecer al terreno de la percepción de los individuos o a los hechos mismos y en consecuencia también la arbitrariedad posee sentidos subjetivo y objetivo.

La solidez del orden de repartos, en nuestro enfoque específico de las decisiones judiciales, depende en mucho de la razonabilidad que brinda la justificación, aunque a veces ésta posee sentidos anárquicos. Las posibilidades de anarquía son mayores en la justificación por razones alegadas y siempre la justificación social tiende a generar orden por ejemplaridad. La justificación de las decisiones judiciales es un importante instrumento para el orden y la pacificación.

Cada justificación puede ser más o menos ordenada, en sí misma y respecto de la adjudicación justificada. Aquí es significativo considerar la «pertinencia» o «impertinencia» de los contenidos de la justificación. A veces poderosas influencias sociales hacen que las justificaciones se desvíen por los senderos de la impertinencia, por ejemplo, para preparar otras adjudicaciones, para favorecer la condición personal de los jueces que deciden, etc.

b) Dimensión normológica

a') Las normas y su ordenamiento

9. En la teoría trialista del mundo jurídico las normas son captaciones lógicas de repartos proyectados, que deben ser fieles, exactas y adecuadas, es decir, respectivamente: captar con acierto el contenido de la voluntad de sus autores, cumplirse y estar construidas del modo que más sirva a los fines de sus autores. La justificación puede ser útil para el logro de estos objetivos. En nuestro caso, la justificación de las decisiones judiciales puede contribuir a la mejor captación de la auténtica voluntad de los jueces, a su cumplimiento y a la más apropiada construcción normativa. Por su carácter frecuentemente oculto los repartos de justificación suelen no ser objeto de captaciones normativas formales.

10. Las normas pueden ser generales o individuales, según se refieran a sectores sociales futuros y supuestos o pasados y descriptos, realizando respectivamente los valores predecibilidad e inmediatez. Las decisiones judiciales se expresan normalmente en normas individuales, y a su justificación le corresponde no sólo demostrar la realización de la predecibilidad de las normas generales que se tengan en cuenta sino la demostración de la realización de la inmediatez en la que se produce el contacto entre las abstracciones de las normas y la realidad de los casos. Una de las nítidas manifestaciones de la búsqueda de la inmediatez es la referencia a los «vistos», en que se relatan los casos, y los «considerandos», donde se muestran las razones de Derecho positivo y axiológicas.

11. Los repartos suelen ser «autobiografiados» por los propios repartidores en fuentes formales cuya formación y estructura depende de los repartos de que se trate. Las fuentes formales se diferencian según reflejen repartos autoritarios o autónomos y en general, como ya señalamos, la justificación es más frecuente en las que autobiografian a los primeros. Entre las fuentes de repartos autónomos por su carácter «bivalente», también dotado de sentidos de autoridad, los tratados suelen tener más justificación formal que los «con-tratos».

En el caso de las decisiones judiciales, la fuente formal más importante es la sentencia. Su justificación formal es a menudo la expresión de una búsqueda especial de razonabilidad profundamente vinculada con los sentidos de relativa aristocracia, de democracia y de república que suelen requerirse de la tarea judicial. La fundamentación formal de las decisiones judiciales es una de las muestras significativas de los sentidos del régimen y del ordenamiento normativo.

12. Para que los repartos proyectados en las normas se conviertan en repartos realizados es necesario que las normas funcionen. El funcionamien-

to de las normas abarca diversas tareas, entre las que figuran la interpretación, la determinación, la elaboración y la aplicación. La justificación de las decisiones judiciales suele encontrarse en la necesidad de expresar el funcionamiento de las normas tomadas como referencia y a su vez es esclarecedora para la interpretación y aplicación de las mismas decisiones.

13. Al captar la realidad las normatividades suelen incorporarle significados especiales distintos de los que normalmente le corresponden, o sea, producen materializaciones. Esto ocurre a menudo también con las justificaciones normativas y, en la perspectiva de nuestro interés, con la justificación de las decisiones judiciales. A través de su justificación, principalmente en «vistos» y «considerandos», los jueces cambian los sentidos de la realidad convirtiendo, por ejemplo, hechos en pruebas apreciadas con un específico significado.

14. El ordenamiento normativo posee una estructura «piramidal» con relaciones verticales y horizontales, en ambos casos de producción y de contenido, que realizan respectivamente los valores subordinación, ilación, infalibilidad y concordancia. El conjunto del ordenamiento normativo satisface el valor coherencia y en la medida que éste se encamina a la justicia realiza la armonía. Al relacionarse con otras normas de nivel superior o del mismo nivel, la justificación suele convertirse en un instrumento de la constitución del ordenamiento normativo y de sus valores. Lo propio corresponde reconocer respecto de la justificación de las decisiones judiciales.

c) Dimensión dikelógica

15. Los repartos y sus captaciones normativas deben realizar un complejo axiológico jurídico que culmina en el valor justicia. Una tarea fundamental de la justificación de las decisiones judiciales es considerar si éstas se hallan de acuerdo con dicho complejo axiológico y sobre todo con la justicia. La justificación alegada es realmente tal cuando contribuye a demostrar la justicia del reparto justificado y le agrega despliegues de justicia en cuanto a su razón. La propia significación de la palabra «justificación» indica «Conformidad con lo justo»⁴.

Además de la justicia, en general la justificación ha de presentar la verdad respecto de los hechos, las normas y los valores del reparto justificado, en nuestro caso, de la decisión judicial. Por otra parte, en principio la justificación alegada ha de ser útil para el desarrollo de lo justificado; la justificación de la decisión judicial ha de ser útil para lo decidido.

⁴ V. REAL ACADEMIA, op. cit. («justificación»).

16. Al demostrar la justicia de la decisión justificada la justificación ha de contribuir a la comprensión de las clases de justicia que se satisfacen y las influencias de justicia que se tienen en cuenta.

En principio la justificación desfracciona la «pantomía» de la justicia (pan=todo; nomos=ley que gobierna), explayando consideraciones de valor de modo que suele generar cierta inseguridad para los repartidores del reparto justificado, pero al propio tiempo, al recortar las posibilidades de los repartidores del reparto justificado, producen seguridad para sus beneficiarios. No es sin motivo que los repartidores suelen temer a la necesidad de justificación y en cambio los beneficiarios con frecuencia defienden su existencia.

El reparto justo es el más justo de los repartos posibles, pero en relación con él se ha de diferenciar el reparto «justificado», que es el más justo de los repartos posibles para el repartidor de que se trata. Desde el punto de vista de los repartos aislados, lo más importante en el enfoque inmediato suele ser la «justificación», aunque en el conjunto hay que pretender la justicia. En este aspecto es relevante tener en cuenta, también para las decisiones judiciales, que se puede justificar (en el sentido que trata esta comunicación) en términos de justicia o de justificación.

17. Además de la justicia del reparto justificado ha de analizarse, también en todos los elementos, la justicia del reparto de justificación. Hay que averiguar si quienes justifican, quienes reciben justificación, lo que se brinda al justificar y la forma en que se decide la justificación son debidos.

En principio la justificación agrega ingredientes de autonomía para los beneficiarios, porque de alguna manera tiende al consenso, aunque cuando es falsa puede resultar un instrumento de antiautonomía. En la justificación de sus decisiones los jueces deben demostrar la superioridad científico-técnica que poseen en materia jurídica, que los legitima de cierto modo como repartidores «aristocráticos». La justificación que alegan para sus decisiones es una manera de conducir su aristocracia hacia la autonomía.

En principio, todos los beneficiarios, de modo destacado cuando se trata de repartos autoritarios, merecen justificación de los repartos que reciben; la justificación es un objeto digno de ser adjudicado (es un objeto «repartidero») y permite mostrar si hay verdadera audiencia y, en particular en las decisiones judiciales, sobre todo si existe verdadero proceso.

En general, los propios repartidores de los repartos justificados poseen aristocracia para ser repartidores de la alegación justificadora, porque están especialmente calificados para conocer sus repartos con más profundidad. Los propios beneficiarios de los repartos justificados están particularmente calificados para ser beneficiarios de los repartos justificantes.

En alguna medida la justificación por las razones sociales incorpora un elemento especial de autonomía, que de cierto modo tiende a reconocer que los repartidores cuentan con alguna «superioridad» porque han repartido de una manera considerada correcta.

En el caso específico de las decisiones judiciales, los jueces resultan repartidores muy idóneos para brindar justificación por su calificación científico-técnica y por eso su deber al respecto suele ser mayor. Todos los repartidores están en principio obligados a justificar, pero en los jueces este deber tiene particular intensidad.

18. Para ser justo el régimen ha de ser humanista y no totalitario, o sea que ha de tomar a cada individuo como un fin y no como un medio. Si la justificación es correcta es un instrumento para el humanismo, mas en caso contrario es totalitaria. Los receptores de justificaciones ilegítimas son tomados como medios. Desde este punto de vista, una de las manifestaciones más importantes del humanismo consiste en que la justificación no tome a la decisión justificada como medio para otros fines.

Para ser humanista el régimen debe respetar la unicidad, la igualdad y la comunidad de todos los hombres, con miras a lo cual son exigibles el liberalismo político, la democracia y la «res publica». La justificación tiende a disminuir la «distancia» entre los repartidores, en nuestro caso los jueces, los beneficiarios y la comunidad, acentuando la igualdad y la comunidad, la democracia y la «res publica».

Para la realización del régimen de justicia se ha de proteger a los individuos contra todas las amenazas que pueden afectarlos. El deber de alegar una justificación verdadera y el control de la justificación social tienden a amparar sobre todo contra el régimen, en nuestro caso, respecto del poder de sus jueces.

DOXA 21-II (1998)

